



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F. 5 de noviembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100058207**, presentada el día 3 de septiembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 3 de septiembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100058207 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“De año 2001 a la fecha cuanto a gastado la UPIITA en reparar las puertas de madera de todos los salones. Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 4 de septiembre de 2007, se procedió a turnarla a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzadas, mediante el oficio número SAD/UE/2214/2007 de fecha 4 de septiembre de 2007, por ser asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2007, a través del oficio número OF/DIR/UPIITA/1865/2007, la Unidad Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó lo siguiente:

“Me permito solicitarle su apoyo para que se precise o aclare con mayor especificidad ¿de qué lugar o a qué lugar pertenecen todos los salones de los que se hace mención en la solicitud?, lo anterior es con la finalidad de determinar concretamente si dichos salones son responsabilidad de esta Unidad o pertenecen a otra área o institución, toda vez que la Ley de Transparencia en su artículo 40, indica que por única vez se puede pedir al solicitante mayor información o bien, precisar algún punto redactado en su solicitud”.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CUARTO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa con fecha 12 de septiembre de 2007 la Unidad de Enlace le requirió al particular en el siguiente tenor:

“Con la finalidad de dar inicio al proceso de búsqueda de información y con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita que amplíe, corrija o detalle la información de la solicitud en los siguientes puntos:

- De qué lugar o a qué lugar pertenecen todos los salones de los que se hace mención en la solicitud”

QUINTO.- Con fecha 12 de septiembre del presente año, el particular, cumplimentó el requerimiento en tiempo y forma en el siguiente tenor:

“cual es el egreso por mantenimiento y reparación de las puertas de los salones desglosado por años desde el 2001.”

SEXTO.- Mediante oficio número AG-UE-01-07/2420/2007 de fecha 2 de octubre de 2007 la Unidad de Enlace le envió a la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas lo manifestado por el solicitante.

SÉPTIMO.- A través del oficio número OF/DIR/UPIITA/2006/2007 la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó lo siguiente:

“Por lo anterior, como podrá notarse, no se ha especificado aún a qué salones se refiere, ya que no hay elementos adicionales aportados en la nueva solicitud, a pesar de habersele informado al solicitante en el oficio indicado, reiterando que así se determinará concretamente, si dichos salones son responsabilidad de esta Unidad o pertenecen a otra área o institución.

Por ello, y para cumplir con el principio de publicidad de información y dar respuesta a la información requerida, le solicito su apoyo para que se pida al solicitante, definir y especificar el lugar al que pertenecen los salones referidos.

En espera de dar respuesta a dicha solicitud en los tiempos y formas establecidos por la propia Ley Federal de Acceso a la Información, aprovecho para enviarle un cordial saludo.”

OCTAVO.- Mediante diversos oficios de fecha 15 de octubre de 2007 la Unidad de Enlace envió el proyecto de resolución al Comité de Información y a través del oficio



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

11/013/1452/2007 de fecha 18 de octubre de 2007 el Órgano Interno de Control realizó la siguiente observación:

“en opinión de este OIC, la solicitud del particular es clara toda vez que pidió de manera precisa la información sobre el gasto realizado por la UPIITA independientemente de la ubicación de las puertas reparadas, y siendo que es obligación de la Unidad llevar la administración de sus recursos financieros y materiales, esta deberá proporcionar la información que contenga en sus archivos en relación a la petición y sobre lo que sea de su competencia.”

NOVENO.- En cumplimiento a las observaciones del Comité de Información la Unidad de Enlace mediante oficio número AG-UE-01-07/2841 le requirió a la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas en términos de lo señalado por el Órgano Interno de Control.

DÉCIMO .- A través del oficio número OF/DIR/UPIITA/2223/02007 de fecha 30 de octubre de 2007 la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó lo siguiente:

“Únicamente en el año de 2004 se realizó el mantenimiento a puertas de madera de la Unidad, erogando un monto de \$66,900.00. Actualmente se está dando mantenimiento a las mismas, trabajo que no ha concluido para poder informar el monto invertido total a la fecha”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **De año 2001 a la fecha cuanto a gastado la UPIITA en reparar las puertas de madera de todos los salones** (“cual es el egreso por mantenimiento y reparación de las puertas de los salones desglosado por años desde el 2001.) y que la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnologías Avanzadas manifestó que únicamente en el año de 2004 se realizó el mantenimiento a puertas de madera de la Unidad, erogando un monto de \$66,900.00. Actualmente se está dando mantenimiento a las mismas, trabajo que no ha concluido para poder informar el monto invertido total a la fecha por lo cual procede declarar la inexistencia de la información solicitada del periodo 2001 a 2003 y de 2005 a 2007.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y en virtud de que el área competente manifestó que no cuenta con la información requerida, se declara la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el anterior considerando.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, de la información solicitada en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de:

“la información solicitada del periodo 2001 a 2003 y de 2005 a 2007”.

Téngase como información pública la información solicitada respecto del periodo de 2004 consistente en el mantenimiento a puertas de madera de la Unidad, erogando un monto de **\$66,900.00**.

SEGUNDO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifique al particular la inexistencia de la información solicitada así como la información existente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

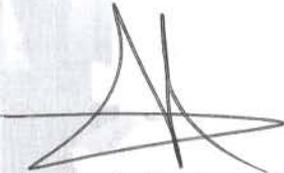
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO .- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Certes Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace